



**O F I C I O**

S/REF. OFICIO 562-TDR-50 Nº 0733192918 DE FECHA 14MAY07.  
N/REF. 516-A/134-K  
FECHA Madrid a 28 de mayo de 2007  
ASUNTO SDO. NORMA DE ACTUACIÓN SOBRE CONDECORACIONES CIVILES Y NOBILIARIAS.  
DESTINATARIO EXCMO. SR. GENERAL SUBDIRECTOR DE PERSONAL. MADRID

En contestación al escrito de la referencia, por el que solicita una norma de actuación "sobre la autorización de uso en el uniforme de las condecoraciones civiles y nobiliarias", y una vez recibido el correspondiente asesoramiento jurídico, le comunico lo siguiente sobre el asunto:

**1.- DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA**

1.1.- La Disposición adicional segunda del R. D. 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Recompensas Militares dispone que "las recompensas civiles se registrarán por sus normas específicas y se reconoce el uso sobre la uniformidad cuando sean concedidas al personal militar, previa autorización del Ministerio de Defensa".

Dichas *normas específicas*, a decir de los escasos tratadistas que se han ocupado de esta parcela de nuestro ordenamiento jurídico, constituyen un *conjunto normativo* integrado por leyes muy antiguas y desordenadas, la mayor parte de las veces sin claras cláusulas derogatorias, que desde hace años viene reclamando la promulgación de una única Ley que opere como cláusula de cierre de todas ellas y materialice la función estatal en materia de ceremonial, emblemática y honores del Reino.

1.2.- El mismo Reglamento General, en su Disposición adicional octava, apartado 2, precisa que las recompensas civiles nacionales, extranjeras o de organizaciones internacionales "se ostentarán y colocarán sobre la uniformidad, conforme reglamentariamente se determine".



A estos efectos, la norma duodécima de la Orden DEF/3594/2003, de 10 de diciembre, señala que las condecoraciones civiles españolas se colocarán por su fecha de concesión, con excepción de las de Carlos III e Isabel la Católica que precederán a todas ellas.

1.3.- La O.M. 50/1997, de 3 de abril, que aprobó el modelo de Hoja de Servicios del personal militar de carrera y de empleo de la categoría de oficial, establece, respecto a las *"condecoraciones civiles y las extranjeras"*, en el Apartado 13 de su Anexo, que para su anotación en el epígrafe reservado a *Condecoraciones y Menciones Honoríficas "deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización de uso sobre el uniforme, cuya Resolución será la que se anote en este apartado"*.

1.4.- Por su parte, la Orden DEF/1612/2004, de 1 de junio, delega en el G.E. JEME *"las autorizaciones para uso sobre la uniformidad de recompensas civiles"*.

1.5.- Debe señalarse que el *Reglamento de Uniformidad, Vestuario y Equipo del Ejército de Tierra*, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1943, aunque modificado en innumerables ocasiones, sigue vigente en lo que respecta al uso de *condecoraciones civiles* (capítulo IX) por parte de los militares del E. T.

Para resolver las dudas existentes sobre su correcta aplicación, unas Normas dictadas el 16 de mayo de 1957 por el entonces Director General de Reclutamiento y Personal trataron de fijar un criterio para resolver las peticiones de uso sobre el uniforme que venía formulando el personal del Ejército de las *"condecoraciones civiles nacionales, placas, medallas e insignias creadas por corporaciones o entidades municipales, instituciones nobiliarias e institutos o sociedades científicas y Reales Academias, y condecoraciones extranjeras"*.



1.6.- Finalmente, en virtud de las R. O. de 29 de marzo de 1926 y 31 de diciembre de 1927, insertas en la *Gaceta de Madrid* y publicadas en la *Colección Legislativa* bajo los números 327 y 556 de los años citados, los profesionales del E. T. pertenecientes a determinadas corporaciones caballerescas están habilitados de modo particular al uso sobre el uniforme de sus respectivas insignias y veneras, como luego se dirá.

## 2.- DISPERSIÓN NORMATIVA Y CONFUSIÓN CONCEPTUAL

Examinado el asunto por la Asesoría Jurídica de este Cuartel General se han hecho dos importantes puntualizaciones:

2.1.- Que a la hora de establecer unos claros criterios orientadores sobre el uso de condecoraciones civiles en el uniforme militar *"no puede obviarse la dispersión normativa y falta de sistematización y claros criterios interpretativos que caracterizan nuestro Derecho Premial"* (informe de 13 de septiembre de 2006).

2.2.- Que *"no toda distinción honorífica es una condecoración o, dicho de otro modo, en nuestro Derecho Premial coexisten honores y distinciones de variada tipología, otorgados por autoridades muy distintas, no sólo las diferentes Administraciones Públicas, sino también corporaciones de derecho público, Reales Academias, colegios profesionales, etc., así como entidades y organismos privados, tanto nacionales como extranjeros, lo que implica que, en el asunto que nos ocupa, el concepto de "condecoración" ha de ser interpretado restrictivamente, pues lo contrario supondría sostener algo tan poco razonable como que cualquier recompensa, premio o galardón, con independencia de su origen, clase, nacionalidad o características, pueda anotarse en la Hoja de Servicios"* (informe de 23 de abril de 2007).

Ciertamente, no sólo se han olvidado por completo las nociones básicas que distinguen las Órdenes de las condecoraciones, medallas y cruces de distinción, sino que se ha producido en las últimas décadas una eclosión de distinciones civiles de muy variado tipo.



Sentadas estas premisas y teniendo en cuenta la naturaleza fragmentada del Derecho Premial español, y particularmente, como se ha visto, de la normativa reguladora de estas cuestiones en el ámbito del E. T., parece muy conveniente elaborar, siquiera provisionalmente, unos criterios orientadores que permitan armonizar las disposiciones dispersas en la materia y que sustituyan a las Normas aprobadas el 16 de mayo de 1957, en la actualidad desfasadas, resolviendo las muchas dudas y lagunas que su aplicación suscita.

### **3.- CRITERIOS ORIENTADORES**

**3.1.-** Respecto a las *condecoraciones civiles* únicamente debe autorizarse su uso sobre el uniforme *con carácter permanente*, y posterior anotación en el apartado de *datos administrativos* de las hojas de servicios, de aquellas condecoraciones de las que S. M. el Rey es *Jefe, Soberano o Gran Maestro*, en ejercicio de su prerrogativa regia de *fons honorum*, reconocida por el art. 62 f) de nuestra Constitución, es decir las condecoraciones otorgadas en su nombre por los diferentes Ministerios de la Administración Central del Estado.

A tal fin se acompaña a este escrito un *Anexo I* con una relación de las mismas, indicando su fecha de creación, siguiendo los criterios expuestos en el libro *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*, editado conjuntamente en 2003 por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, dependiente de la Presidencia del Gobierno, y el B.O.E.

Del resto de las distinciones conferidas por otros órganos constitucionales, Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares, Ayuntamientos, etc.) o corporaciones de Derecho Público (Reales Academias, Universidades, Colegios Profesionales) podrá autorizarse el uso sobre el



uniforme, pero *únicamente en aquellos actos o solemnidades promovidas por la entidad concedente* y podrán anotarse en el apartado *datos biográficos* de las hojas de servicios.

El mismo criterio se seguirá con algunas condecoraciones *menores* que aún estando administradas por algunos Ministerios (Medalla al Mérito Filatélico, Medalla al Mérito Turístico, Medalla al Mérito de la Radioafición, Medalla al Mérito del Transporte Terrestre, etc.) recompensan conductas muy específicas y sus diplomas no se extienden en nombre de S.M. el Rey.

Por último, no se autorizará en ningún caso el uso sobre el uniforme de las distinciones otorgadas por entidades acogidas a la legislación común de asociaciones, cofradías y hermandades de Derecho Canónico u otras agrupaciones privadas, aunque pudiera figurar su concesión en el apartado de *datos biográficos*.

3.2.- En lo que concierne a las mal llamadas *condecoraciones nobiliarias*, o *instituciones nobiliarias* según las Normas de 16 de mayo de 1957, más propiamente insignias o distintivos de *órdenes de Caballería, órdenes militares o corporaciones caballerescas*, no cabe si no reiterar aquí el criterio expuesto por la Asesoría Jurídica del C. G. E. en sus dictámenes de 16 de marzo y 15 de septiembre de 2005 de que dichas *órdenes o corporaciones* no son propiamente condecoraciones sino unos institutos de naturaleza singular tutelados tradicionalmente por la Corona, con personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar en virtud de su peculiar normativa histórica.

Así, el estatus jurídico de las cuatro Ordenes Militares españolas, de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, junto con el otras hermandades nobles, como el Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid, aunque poco conocido, al estar anclado en normas políticas y canónicas centenarias, ha sido *legitimado* por S. M. el Rey, tras la promulgación de la Constitución de 1978, al dar el *placet* a los ingresos de nuevos caballeros y a las sucesivas Juntas de Gobierno, con la exhibición pública de sus insignias en sus uniformes de Capitán General, con su presencia en actos



institucionales diversos o con las invitaciones cursadas a los representantes de las mismas a determinadas ceremonias de la Monarquía, poniéndose en evidencia de este modo el regio aprecio por el valioso legado, cultural, sentimental e histórico, del que son depositarias.

Conviene subrayar también como su génesis y evolución histórica han estado estrechamente ligadas a la vida de los Ejércitos, relación que se ha consolidado con el hermanamiento oficial de algunas de ellas con sus Regimientos homónimos y que el dictado de S. M. el Rey como autoridad suprema de las órdenes militares y otras corporaciones caballerescas tiene un rango legal privilegiado, pues ha de entenderse comprendido en el artículo 56.2 de la Constitución que atribuye al Rey la utilización de "los demás [títulos] que correspondan a la Corona", precepto que fue reproducido casi literalmente por artículo 1.1. del Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre Régimen de títulos, tratamiento y honores de la Familia Real y de los Regentes.

En el Anexo 2 se enumeran las *órdenes de Caballería, órdenes militares o corporaciones caballerescas* que cumplen los requisitos legales para que sus miembros puedan exhibir con carácter permanente sus respectivas insignias, *bordadas o de paño*. La Real Orden de 29 de marzo de 1926 concedió este privilegio a los militares que fueron caballeros de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y la Real Orden de 31 de diciembre de 1927 lo hizo extensivo a los militares caballeros del Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid, -autorización que ha sido confirmada en tiempos más recientes por Resolución 431/03340/98 del SUBDEF-, y a los caballeros de la Orden de San Juan de Jerusalén (vulgo Malta).

La anotación de la condición de miembro de las mismas figurará en el apartado de *datos biográficos* de la Hoja de Servicios, no en el de datos administrativos, dado que no siempre se pondera como principal requisito de acceso a ellas los méritos personales.



Se relacionan en un *Anexo 3* las restantes corporaciones caballerescas históricas existentes en nuestro país, a cuyos miembros se les puede autorizar a exhibir sus insignias *exclusivamente en los actos que las mismas organicen* y su anotación también entre los *datos biográficos*.

Dada la proliferación anteriormente apuntada de asociaciones privadas que pretenden pasar por legítimas órdenes de caballería, se pondrá especial cuidado en no autorizar el uso sobre el uniforme de las insignias de aquellas entidades que bajo muy variopintas denominaciones, tales como "*Órdenes Militares*", "*Ilustres y Muy Antiguos Capítulos*", "*Estamentos Ecuéstres*", "*Reales Tercios*", etc., se han colado estas últimas décadas en los registros oficiales -nacional y autonómicos- de asociaciones.

La *Memoria* correspondiente al año judicial 1985-1986 el Fiscal Togado del entonces Consejo Supremo de Justicia Militar ya advirtió sobre el peculiar fenómeno de "*falsas órdenes militares*". En este apartado han de incluirse muchas de las pintorescas *cofradías* nacidas en las últimas décadas con ánimos gastronómicos y verbeneros, que se han apropiado sin pudor alguno de denominaciones, ritos e indumentaria pertenecientes a respetables corporaciones antiguas o extinguidas.

3.3.- Respecto a las *condecoraciones extranjeras*, en virtud de una larga tradición legal, que arranca de la Pragmática de Don Felipe III promulgada en Madrid el 15 de octubre de 1609, y representada actualmente por el Decreto de 5 de junio de 1916 (*Gaceta de Madrid* núm. 19), cuya plena vigencia ha sido confirmada por la Orden Circular del Ministerio de Asuntos Exteriores núm. 3199, de 28 de octubre de 1994, ningún ciudadano español puede admitir, ni tampoco ostentar, las insignias de una condecoración de un país extranjero sin antes obtener la autorización del Gobierno, conocida como *asentimiento nacional*, que se tramita a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.



Este trámite previo no deberá cumplimentarse en aquellas distinciones extranjeras que tengan regulado un procedimiento *ad hoc* para el reconocimiento de su concesión y no contemplen recabar la opinión del Ministerio de Asuntos Exteriores, como es el caso de la *Medalla de Naciones Unidas*, la *Medalla de la Misión de Observación de la Comunidad Europea* y la *Medalla al Servicio de la Política Europea de Seguridad y Defensa*.

Finalmente, debe recordarse la plena vigencia del art. 7.7 del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas que tipifica como falta leve "*ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos militares o civiles sin estar autorizado para ello*".

Por todo ello, se consideran acertados los "Criterios orientadores" propuestos por la Asesoría Jurídica del C. G. E., de tal forma que los mismos deben sustituir a las normas citadas como antecedentes A y B en el escrito de la referencia

EL GENERAL SECRETARIO GENERAL

Jorge Viñé Blanco





**ANEXO 1**  
**REALES ÓRDENES Y CONDECORACIONES CIVILES**  
**ESPAÑOLAS**

| <i>Nº</i> | <i>ORDEN/CONDECORACIÓN</i>                   | <i>AÑO DE CREACIÓN</i> |
|-----------|--|------------------------|
| 1         | Toisón de Oro                                | 1430                   |
| 2         | Carlos III                                   | 1771                   |
| 3         | Isabel la Católica                           | 1815                   |
| 4         | Alfonso X el Sabio                           | 1902/1939              |
| 5         | Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario       | 1905/1987              |
| 6         | Mérito Civil                                 | 1926                   |
| 7         | Medalla del Trabajo                          | 1926                   |
| 8         | Sanidad                                      | 1943                   |
| 9         | Orden del Mérito Policial                    | 1943                   |
| 10        | San Raimundo de Peñafort                     | 1944                   |
| 11        | Mérito Deportivo                             | 1952/1982              |
| 12        | Mérito de la Guardia Civil                   | 1976                   |
| 13        | Mérito Constitucional                        | 1978                   |
| 14        | Mérito Protección Civil                      | 1982                   |
| 15        | Solidaridad Social                           | 1988                   |
| 16        | Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo | 1999                   |



**ANEXO 2**  
**ÓRDENES DE CABALLERÍA, ÓRDENES MILITARES Y OTRAS**  
**CORPORACIONES CABALLERESCAS**

Soberana y Militar Orden de San Juan de Jerusalén o de Malta (1048)  
Orden Militar de Calatrava (1158)  
Orden Militar de Santiago (1170)  
Orden Militar de Alcántara (1177)  
Orden Militar de Montesa (1317)  
Real Cuerpo de la Nobleza de Madrid (1782)



### ANEXO 3

## OTRAS ÓRDENES Y CORPORACIONES NOBILIARIAS

- Real Maestranza de Caballería de Ronda (1572)
- Real Maestranza de Caballería de Sevilla (1670)
- Real Maestranza de Caballería de Granada (1686)
- Real Maestranza de Caballería de Valencia (1690)
- Real Maestranza de Caballería de Zaragoza (1819)
- Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña (1880)
- Real Hermandad del Santo Cáliz, Cuerpo de la Nobleza Valenciana (1917)
- Real Hermandad de Infanzones de Illescas (1925)
- Real Estamento Militar del Principado de Gerona (1928)
- Real, Antiquísima y Muy Ilustre Cofradía de Caballeros Nobles de Nuestra Señora del Portillo (1941)
- Cabildo de Caballeros y Escuderos de Cuenca (1944)
- Asociación de Hidalgos a Fuero de España (1954)
- Unión de la Nobleza del Antiguo Reyno de Mallorca (1955)
- Ilustre y Antiquísima Hermandad de Caballeros y Damas Mozábares de Toledo (1966)
- Real, Muy Antigua e Ilustre Cofradía de Caballeros Cubicularios de San Ildefonso y San Atilano de Zamora (1967)
- Real, Ilustre y Primitivo Capítulo Noble de Caballeros de la Merced (1974)
- Junta de Nobles Linajes de Segovia (1980)
- Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Asturias (1989)
- Maestranza de Caballería de San Fernando (1999)
- Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge (312)
- Orden del Santo Sepulcro de Jerusalén (1847)
- Solares de Rioja (Tejada, Valdorsero, La Piscina)